

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO**



**LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL APROBADO POR
LA LEY N°28677 Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS
EN LA OFICINA REGISTRAL DE LA MERCED – 2014**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE:
Magister en Derecho
Mención: Derecho Civil Y Comercial

Josimar Enrique Meza Buendía

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis padres por su constante e incondicional apoyo, y por ser mi motivo para ser cada día mejor.

AGRADECIMIENTOS

A dios por darme la vida A los docentes de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por haberme brindado sus grandes experiencias en este nivel de mi formación profesional.

A mi asesora la Dra. Verónica Cajas Bravo por hacer posible esta tesis.

A mis colegas abogados, por su consideración, apoyo y por otorgarme parte de su tiempo en el desarrollo de la presente investigación.

A los revisores, estadistas y revisores de estilo de este modesto trabajo de investigación y a las personas que por una u otra razón omito en el presente.

RESUMEN

La investigación titulada **LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL APROBADO POR LA LEY N°28677 Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS EN LA OFICINA REGISTRAL DE LA MERCED – 2014**, tiene como objetivo determinar las causas de la no utilización de los formularios de inscripción aprobado por la ley n° 28677; se puede definir a la garantía mobiliaria como a aquel derecho real de garantía por el cual un deudor asegura el cumplimiento de una obligación, mediante la entrega de un bien mueble al acreedor u otra persona autorizada, pudiendo realizarse con o sin desplazamiento del bien, se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo, cuantitativo, analítico y retrospectivo y un diseño correlacional, asimismo se aplicó un cuestionario a una población de 100 trabajadores de la oficina registral de la Merced.

La verificación del registrador para la adecuación del contenido del Formulario con los antecedentes registrales, así mismo se determinará específicamente las causas sociales e institucionales por lo cual los usuarios no utilizan formulario registral aprobado por la Ley N°28677.

Palabras claves: garantías mobiliarias, inscripción registral, oficina registral

SUMARY

The research entitled THE REGISTRATION FORMS APPROVED BY THE LAW N°28677 AND THE CONSTITUTION OF SECURITY INTERESTS IN THE REGISTRY OFFICE OF THE MERCED - 2014, aims to determine the causes of the non-use of registration forms approved by Law No. 28677; you can define the security interest as to that security right by which a debtor ensures the fulfilment of an obligation, through the delivery of a chattel to the creditor or other person authorized, may be done with or without displacement of the well, was used to achieve this objective the descriptive method, quantitative, analytical and retrospective study and a correlational design, also a questionnaire was applied to a population Of 100 workers of the registry office of the Merced.

The verification of the registrar for the adequacy of the content of the Form with the registration history, as well as determine specifically the social and institutional causes for which users do not use registration form approved by Law No. 28677.

Keywords: secured transactions, registration, registry office.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Garantía mobiliaria dispone la garantía mobiliaria de manera amplísima, a fin de que esta puede constituirse por contrato o por disposición de la Ley sobre uno o varios bienes muebles o sobre la totalidad de los bienes muebles del deudor garante mediante el formulario de inscripción registral, ya sean éstos presentes o futuros, corporales o incorporales, con el fin de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quién sea el titular de la propiedad, la garantía mobiliaria comprende toda operación cuyo propósito o efecto sea el de constituir una garantía mobiliaria independientemente de su forma o nomenclatura hecho por el que es necesario, se incluye entre otros, los formularios de inscripción registral, aquellos contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, tales como la venta con reserva de dominio, los fideicomisos en garantía, la prenda flotante de establecimiento comercial o de fondo de comercio, y cualquier otra forma de garantía preexistente.

La garantía mobiliaria es el derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero. Consiste en la preferencia que le otorga al acreedor garantizado para la posesión y ejecución de los bienes muebles dados en garantía.

VII

El Registro Único de Garantías (RUG), en el cual se ha incluido lo siguiente:
Garantía mobiliaria es; el efecto de un acto jurídico mercantil por medio del cual se constituye, modifica, transmite o cancela una garantía o un privilegio especial o derecho de retención a favor del acreedor, sobre un bien o conjunto de bienes muebles, para garantizar el cumplimiento de una obligación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
RESUMEN.....	IV
SUMARY.....	V
INTRODUCCIÓN.....	VI

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1 Descripción del Problema.....	10
1.2 Formulación del Problema	13
1.3 Objetivos.	13
1.4 Hipótesis.....	14
1.5 Variables	14
1.6 Justificación	15
1.7 Viabilidad.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes del estudio	17
2.2. Bases teóricas.....	31
2.3. Definiciones conceptuales.....	51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.....	55
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.	55
3.2. Diseño y esquema de la investigación.....	56
3.3. Población y Muestra.....	56
3.4. Instrumentos de recolección de datos.....	58
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS.....	61
4.1. Representación y Análisis Descriptivo de los Resultados	61
4.2. PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS.....	74

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
1.4. Contrastación de los resultados del trabajo de campo.....	75
1.5. Contrastación de la hipótesis general	77
1.6. Aporte científico de la investigación	77
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES	79
ANEXOS.....	82
ANEXO N° 01.....	83
ANEXO N° 02.....	86

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

El presente estudio se da ante los orígenes de la Ley General Mobiliaria que se encuentran en un documento de trabajo denominado “Facilitando el acceso al crédito mediante un sistema de garantías reales”, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N° 235-2001-EF-10, del 13 de julio de 2001. En ese texto, se da cuenta de la dificultad de un amplio sector de los peruanos para acceder al mercado de crédito, y que los bienes muebles no estaban siendo aceptados por las entidades financieras por la falta de un régimen homogéneo, simplificado y que permita la rápida ejecución de la garantía.

En nuestro país, no se tuvo claro que los antecedentes de nuestra ley se encuentran en el artículo 9 del Código de Comercio Uniforme de los Estados Unidos (UCC), que no es una norma jurídica, sino una propuesta del gremio de abogados especialistas con el fin que los distintos Estados unifiquen su legislación sobre la base de ese texto. La filosofía de esta propuesta del Derecho norteamericano ha tenido fortuna, pues empieza a influir, por lo menos en la doctrina, de diversos países europeos; y en un proyecto de ley uniforme preparado por la OEA¹, y que ha tenido acogido en países centroamericanos sin tradición jurídica (Guatemala), pero también en México, aunque en este caso, sin

duda, influenciado por la cercanía con el gran país del Norte y por las exigencias del tratado de libre comercio.

El gobierno nacional del periodo 2001-2006 estuvo muy interesado en aprobar una ley sobre las garantías reales en bienes muebles; y cerca del final del ciclo presidencial logró su objetivo bajo el premierato del señor Pedro Pablo Kuczynsky, muy cercano de los grupos de poder. La Ley N° 28677, publicada en el diario oficial el 01 de marzo de 2006, entró en vigor en el plazo de noventa días contado desde la publicación, esto es, el 01 de junio de 2006.

Otras normas que regulan la garantía mobiliaria son:

- Decreto Supremo N° 012-2006-JUS, que estableció normas para el ejercicio de la función notarial en la formalización de actos previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria y en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles.
- Decreto Supremo N° 013-2006-JUS, que aprueba tasas aplicables al Registro Mobiliario de Contratos y al Sistema Integrado de Garantías y Contratos.
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 142-2006-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los registros jurídicos de bienes muebles.

Teniendo en consideración que la garantía mobiliaria es la afectación por negocio jurídico que realiza el deudor sobre un bien mueble, conjunto de bienes, género de bienes o todos sus bienes presentes y futuros, a favor de un acreedor, con el fin de asegurar el cumplimiento de una, varias o

indeterminadas obligaciones (arts. 3 y 4 LGM), ante tal situación la ley materia de estudio creó un “formulario de inscripción” (art. 34), determinándose simplificar y unificar la constitución e inscripción de garantías mobiliarias, sin afectar la seguridad jurídica.

La calificación registral se limitará únicamente al contenido del Formulario y su certificación, En el caso de bienes muebles registrados, el Registrador verificará además la adecuación del contenido del Formulario con los antecedentes registrales, el tracto sucesivo y la inexistencia de obstáculos que emanen del Registro.

La oficina registral de la merced (Selva Central) de la provincia de chanchamayo cuenta con el registro de garantías mobiliarias, en tal sentido se advierte que se presenta con frecuencia la inscripción de constitución de garantías mobiliarias, por lo cual se plantea el presente trabajo de investigación para determinar las causas de no utilización de los formularios de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced durante el año 2014.

Así mismo se determinara específicamente las causas sociales e institucionales por lo cual los usuarios no utilizan formulario registral aprobado por la Ley N°28677.

De esta manera identificando las causas se podrá plantear mecanismos alternativos para que sea efectiva la ley N°28677 mediante la utilización de formularios registrales y simplificar plazos establecidos, por lo cual de esta manera impulsar las pequeñas y medianas empresas para acceder

al financiamiento para su desarrollo y crecimiento, situación que motiva realizar el presente trabajo.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general:

¿Cuál son causas para la no utilización del formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced durante el año 2014?

1.2.2 Problemas específicos:

¿Cuáles son las causas sociales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014?

¿Cuáles son las causas institucionales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014?

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo general:

Determinar las causas que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.

1.3.2 Objetivo específico

Reconocer las causas sociales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para

constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.

Reconocer las causas institucionales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis general:

Existen causas que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014

1.4.2 Hipótesis específicas:

Las causas que están asociados a la no utilización de formulario registral son de tipo social.

Las causas que están asociados a la no utilización de formulario registral son de tipo institucional.

1.5 Variables

1.5.1 Identificación de las variables.

- **Variable independiente**

No uso del Formulario Registral.

- **Variable dependiente**

Constitución de garantías mobiliarias

1.5.2 Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO	CALIFICACION	ESCALA
VARIABLE DEPENDIENTE					
Constitución de garantía mobiliaria.	Aceptación personal del marco normativo	Aceptación personal del diagnóstico	CUESTIONARIO	SI NO	Nominal
	Aceptación social del marco normativo	Aceptación social del marco normativo		SI NO	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE					
No uso de los Formularios Registrales	Causas sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de instrucción y desconocimiento • Intereses económicos de las notarias 	CUESTIONARIO	SI NO	Nominal
	Causas institucionales	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de la información regular y mala • Frecuencia de la información mensual • Respuesta oportuna a preguntas e inquietudes • Trato deficiente del profesional de atención al usuario en la oficina registral 		SI NO	Nominal

1.6 Justificación

Los resultados de este estudio demostrarán las causas que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014, aportando información necesaria para la reestructuración y aplicación de mecanismos que permitan la utilización de formularios registrales de parte de los usuarios de la provincia de chanchamayo y así impulsar el desarrollo de las medianas y pequeñas empresas y progreso económico de las familias y consecuentemente dinamizar la economía provincial.

Así mismo la presente investigación será útil para proponer estrategias de mejora en el servicio que se brinda a los usuarios. Además el instrumento (cuestionario) diseñado se validará por expertos en el

tema que poseerá validez y confiabilidad para su posterior aplicación en el desarrollo de la investigación. Este instrumento una vez validado contribuirá a la realización de otros trabajos de investigación y resolver diferentes problemas en el ámbito de gestión pública a nivel de las distintas oficinas registrales a nivel nacional.

1.7 Viabilidad.

La ejecución del presente proyecto es factible ya que existe una gran disponibilidad de parte de los usuarios, así mismo el acceso a los títulos archivados de constitución de garantías mobiliaria, cuyo personal responsable está dispuesto a brindar la información.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

En primer lugar se presenta la revisión de los antecedentes de estudio referentes a garantías mobiliarias, así tenemos:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Tania Alejandra Almuna Pérez, Felipe Ignacio Vercellino Jélvez.
Realizó una investigación acerca de: ***Ley modelo sobre garantías mobiliarias de la OEA: una propuesta para facilitar el acceso al crédito a la pequeña y mediana empresa y la armonización jurídica de américa*** - UNIVERSIDAD DE CHILE- Facultad de Derecho - Santiago de Chile, 2009.

CONCLUSIÓN

- Consideramos de suma importancia iniciativas como la “Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias” propuesta por la OEA, ya que constituye un puente entre el derecho anglosajón del “common law” y el derecho latinoamericano de raigambre romano continental, además por constituir un notable avance hacia la integración jurídica comercial de nuestra región. No se trata de adoptar el sistema norteamericano en determinada materia por el hecho de que Estados Unidos tenga mayor poder económico y político, sino de adaptar modelos exitosos en otras partes del mundo para superar problemas que son patentes en nuestra región. Como referencia del éxito respecto a este tipo de adaptación legislativa, la experiencia de Albania y

Rumania muestran como la reforma al sistema de garantías en términos similares a la Ley Modelo tiene efectos positivos en el sector financiero, aunque este resultado no solo puede ser atribuido a esta reforma, sino a la interacción de diversos factores. En Albania, tras una nueva ley que regula el sistema de garantías y la implementación de un registro de prendas en el año 2001, el riesgo de los préstamos bajó a la mitad y las tasas de interés también experimentaron una baja considerable. Rumania tiene una experiencia similar, tras reformar la operación de su registro de prenda en el año 2000, con lo cual el crédito aumento alrededor de un 30%. La situación de las empresas de ambos países ha mejorado substancialmente en los últimos años, ya que un mayor número de ellas pudo recibir crédito bancario mediante el uso de garantías mobiliarias, el cual continúa creciendo. La forma de financiar sus empresas cambió positivamente, al aumentar el mercado de créditos formales cuya oferta ahora si es alcanzable para este sector productivo.

- La globalización ha hecho patente que muchas veces los problemas a que se enfrentan las empresas de menor tamaño de diversos países son similares. Así del estudio realizado, podemos concluir que el mayor problema financiero que enfrenta el sector PYME de Latinoamérica, su falta de acceso al crédito, tiene origen en la carencia de créditos accesibles por el sector en razón a la falta de garantías consideradas fiables por el sistema financiero, las cuales generalmente están asociadas a la afección de bienes inmuebles.

- Sin embargo, de acuerdo a datos publicados por el Banco Mundial, los activos de una empresa en un país latinoamericano generalmente están compuestos mayoritariamente por maquinarias y derechos, ambos tipos de bienes de naturaleza muebles, los cuales en un sistema de garantías anticuado no son considerados como una garantía eficaz, principalmente porque su regulación en cuanto a su constitución, publicidad y ejecución es deficiente, confusa y poco segura. Lo anterior provoca que la mayor parte de los activos de las pequeñas y medianas empresas sean considerados capital muerto, en cuanto a su aptitud para garantizar los créditos necesarios para el emprendimiento y crecimiento de este sector, cuya gran importancia fue expuesta en el cuerpo de esta memoria.
- Inserta en la búsqueda de soluciones a la problemática anterior, nace en el seno de la OEA el proyecto para regular uniformemente las garantías mobiliarias en América. Esta iniciativa se materializa finalmente el año 2002 en la CIDIP VI, siendo sus principales redactores los representantes de Estados Unidos (National Law Center for Inter-American Free Trade), expertos mexicanos y expertos canadienses. A través de su estudio logramos reconocer los pilares fundamentales en los cuales se cimienta esta Ley Modelo, resaltando entre ellos la ampliación del universo de bienes garantizables a todos los bienes muebles susceptibles de apreciación pecuniaria; la unificación bajo una sola figura jurídica de garantía que reúne las diversas prendas sectoriales existentes; instauración de sistemas de registros de bajo costo, electrónicos y de fácil acceso, cuyo fin es dar

publicidad cierta y efectiva a las garantías constituidas; facultad de transformación, venta y constitución garantías sucesivas sobre un mismo bien para asegurar créditos diversos; toma de posesión y ejecución expedita de los bienes en garantía, permitiendo incluso el pacto de ejecución extrajudicial, con el objeto de enfrentar la depreciación más acelerada de los bienes muebles.

- Podemos concluir que esta Ley Modelo reconoce y ampara los principios fundamentales de una ley de garantías moderna y eficaz, ya que se inspira en dos modelos, el canadiense y estadounidense, que han demostrado su aptitud para valorizar los bienes muebles como garantías idóneas para el mercado financiero. A la vez, como fue señalado previamente, se ha procurado que la Ley Modelo reconozca y armonice la tradición jurídica anglosajona y romanista para acercarla y hacer viable la reforma en América Latina.
- Por otro lado cabe agregar que la armonización jurídica regional es de fundamental importancia en el largo plazo, sobre todo para el desarrollo del libre intercambio comercial entre los distintos países que la conforman. Por ello dicha armonización debe realizarse por medio de leyes apropiadas que fomenten el acceso y utilización de crédito garantizado afectando bienes muebles. Para que el uso de garantías mobiliarias sea eficaz más allá de las fronteras del país en que se encuentra el bien mueble, es necesario que dicha unificación legislativa alcance también a los registros que le entregan la publicidad necesaria. En este sentido resulta destacable la redacción de la ley guatemalteca sobre garantías mobiliarias, que haciendo suyo el modelo entregado

por la OEA y como ya fue señalado en el capítulo dedicado a su análisis, reconoce la posibilidad de que el organismo administrador del Registro de garantías mobiliarias genere acuerdos o convenios internacionales de colaboración e intercambio de información con los registros jurídicos pertenecientes a otros países, todo ello con el fin de incentivar el intercambio comercial con aquellos países. Sin embargo, debido al poco tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia y a la falta de promulgación del reglamento exigido por la misma ley para regular la entrada en funcionamiento del registro correspondiente, es una lástima no contar con información referente a su implementación y sobre todo, respecto a su aporte a la integración comercial regional.

En cuanto a la ley de garantías mobiliarias del Perú esta resulta ser la experiencia legislativa que cuenta con mayor maduración, en razón al tiempo transcurrido desde su promulgación. Lamentablemente aún no existe información disponible respecto a los efectos producidos por su irrupción. Sin perjuicio de ello, cabe destacar de esta regulación, que sin desconocer su cultura jurídica propia y con la inclusión de algunas modificaciones sustanciales ya descritas en el apartado dedicado a su análisis, acoge armoniosamente los principios y figuras jurídicas recomendadas por la Ley Modelo. En este sentido cabe destacar como figura novedosa introducida por esta ley el “Sistema Integrado de Garantías” el cual por medio de los adelantos tecnológicos electrónicos permite acceder a una base de datos global que agrupa información perteneciente a distintos registros jurídicos de bienes, y con ello, lograr la unificación necesaria y equivalente a la existencia de un solo

registro, que permite conocer la situación en que se encuentran los bienes pertenecientes a una persona. Además dicho sistema integrado también considera la posibilidad de interconectar su información con la disponible en registros existentes en otros países, previo acuerdo con los mismos, y con ello también la legislación peruana reconoce la necesidad de integración registral para el incremento del comercio internacional.

Respecto de la reforma al sistema prendario chileno cabe concluir que de las tres leyes analizadas es la reforma más conservadora y alejada de la propuesta modelo de la OEA. De partida, conserva la nomenclatura de “prenda sin desplazamiento” en contra de la corriente mundial que adopta la figura de “Garantías Mobiliarias”. Tampoco reconoce, bajo ninguna fórmula, la figura de garantía mobiliaria de adquisición, innovación acogida tanto por Perú como por Guatemala, y que tiene como objeto asistir principalmente a los empresarios que necesitan créditos para la adquisición de elementos necesarios para su labor productiva, entregándole una preferencia a dichos créditos por sobre otros garantizados previa y globalmente. Institución pensada para posibilitar aún más el crecimiento de la pequeña y mediana empresa.

Otra gran diferencia que presenta el sistema adoptado por Chile, en contraste con la Ley Modelo y los sistemas peruano y guatemalteco, es la obligación de otorgar el contrato de constitución de la garantía mediante escritura pública o en su defecto, por escritura privada protocolizada, mientras las otras legislaciones entregan amplia libertad

respecto a la formalidad e su escrituración. Lo cual con seguridad, hará que el proceso de constitución chileno de la garantía sea el más costoso de los analizados una vez que estén en pleno funcionamiento, aun cuando se prevé que será de menor costo que el actualmente existente. Unido a este tema, también resalta en la ley chilena la no adopción del sistema de inscripción registral por medio de un Formulario, haciendo necesaria el registro en forma íntegra del acto constitutivo de la prenda.

Consideramos lo anterior una importante falencia de la reforma chilena, en cuanto a que del estudio sobre esta materia, resaltan como aspectos positivos de la inscripción vía formulario registral su simplicidad, su bajo costo, su homogeneidad respecto a la información contenida en cada acto registrado y su equilibrio entre la publicidad de la información necesaria con que deben contar los terceros y la respectiva confidencialidad respecto de los negocios entre las partes otorgantes. Además el registro vía formulario es totalmente congruente con la inscripción y acceso remoto vía Internet, ya que tanto la Ley Modelo, como la peruana y guatemalteca acepta y promueven el registro por este medio, en consideración a su confiabilidad alcanzada, su bajo costo y su función integradora respecto de lugares alejados o apartados, entre otras ventajas. Es de esperar que con la dictación de reglamento que crea el registro de prendas sin desplazamientos, aún pendiente en la legislación chilena, se aborde este tema dándole una solución armoniosa respecto a la tendencia internacional sobre la materia.

Debemos resaltar que la ampliación de los bienes prendables y la regulación única de todas las prendas sin desplazamiento es muy positiva. Sin embargo consideramos que esta reforma pierde toda su eficacia en razón de la fórmula de ejecución en caso de incumplimiento establecida en la nueva ley de prenda sin desplazamiento, que desde nuestro punto de vista no constituye un avance. El procedimiento de ejecución de las obligaciones de dar no tiene la celeridad que requiere este tipo de garantía. Si la realización del bien es lenta la garantía mobiliaria no tendrá ningún atractivo para el mercado, por lo tanto, aun cuando el universo de bienes prendables sea mayor, si su ejecución es lenta y costosa no fomentará la aceptación, por arte de la banca, de este tipo de garantías para otorgar crédito a la PYME.

Además, consideramos que la reforma chilena debería haber seguido los pasos de Perú y Guatemala en cuanto a permitir y prever la futura interconexión de los registros, esto además de fomentar el comercio internacional, constituirá una importante herramienta para fomentar el crédito transfronterizo. Sin embargo para ser parte de un sistema interconectado tendría que haber establecido un formulario registral. Chile no se puede permitir quedar atrás en este tipo de iniciativas, especialmente considerando que debido a su estabilidad económica y política podría pretender constituirse en la capital financiera de la región.

Finalmente, consideramos en atención a lo expuesto en el cuerpo de la presente memoria que tanto las iniciativas tendientes a la unificación y armonización de los sistemas de garantías mobiliarias, así como las

reformas legislativas internas llevadas a cabo por el Perú, Guatemala y Chile, son un importante paso en la modernización de una herramienta jurídica cuyo objeto extra jurídico es fomentar el acceso del crédito, sobre todo de sectores productivos excluidos por el sector financiero formal, en razón a considerarlo un sector poco atractivo por los riesgos asociados a la naturaleza de dichas empresas. Pero aunque la regulación jurídica sobre esta materia sea de una alta calidad, no es por si sola suficiente para cumplir con su objetivo de acrecentar el acceso al crédito formal, siendo necesaria además la voluntad del sector financiero de aceptar dicha herramienta como válida y operativa. También cabe señalar que para el óptimo funcionamiento de un sistema moderno de garantía, como los analizados en este trabajo, es esencial que las personas que pretenden acceder a un crédito asociado a una garantía de esta naturaleza desarrollen su actividad empresarial en forma ordenada y responsable. Figuras como la prenda flotante, la garantía preferente de adquisición, o la garantía afectando el inventario o las cuentas por cobrar de un pequeño empresario solo serán posibles si éste demuestra un alto grado de responsabilidad y una administración contable y tributaria adecuada, ordenada y transparente, de lo contrario los beneficios esperados de dichas figuras jurídicas no serán más que letra muerta. Por ello, resulta recomendable que la reforma legislativa de un sistema de garantías mobiliarias, marche acompañada de programas de información y capacitación administrativa de los sectores que se pretenden beneficiar con dichas iniciativas.

ADRIANA MARIA RAMOS CHAVES, NATALIA VAN DER LAAT GARCIA realizó una investigación acerca de *Estudio sobre el sistema de garantías mobiliarias propuesto por la organización de estados americanos y su adaptación al sistema legal costarricense* UNIVERSIDAD DE COSTA RICA - FACULTAD DE DERECHO-2008.

CONCLUSIONES

- Tiene como fin demostrar la viabilidad de aplicación del concepto de garantía mobiliaria planteado por la Ley Interamericana sobre Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos (“Ley Modelo”) en la legislación costarricense, así como los beneficios que tendrá la implementación de dicho concepto en nuestro país.

La garantía mobiliaria tiene como objetivo crear un derecho de garantía mobiliaria real sobre un bien mueble, por lo que se le considera una garantía real. Semejante a esta garantía real, tenemos las figuras de la hipoteca y la prenda. Estas figuras ejercen una función en el ordenamiento jurídico de suma importancia, ya que aseguran el cumplimiento del pago de un crédito. La garantía mobiliaria es una garantía real novedosa, que al igual que la hipoteca y la prenda, viene a asegurar el pago de un préstamo.

En ocasiones se ha confundido el concepto de prenda con el de garantía mobiliaria, por ser un medio de garantía de un crédito y por el hecho de que ambas son garantías reales que se constituyen sobre bienes muebles. En ese sentido, estas figuras se asemejan, sin

embargo, los pilares sobre los cuales se desarrolla el concepto de garantía mobiliaria, son distintos a los de la prenda, por lo que cada una de estas garantías reales debe tener su propio tratamiento legislativo.

El sistema de garantías mobiliarias tiene como base una serie de características que la convierten en una mejor opción que la prenda y que otras figuras expuestas, para la constitución de garantía real sobre bienes muebles.

A modo de resumen, podemos decir que los principios que hacen a la garantía mobiliaria un concepto más novedoso y actual para las transacciones y funcionamiento del mercado mundial de hoy en día, son las siguientes: la movilización de activos, el concepto de bienes atribuibles, la posesión como presupuesto para la constitución de la garantía, la publicidad funcional, el concepto de adquisición de bienes específicos, la auto-cancelación de la garantía y la ejecución extrajudicial.

Debemos ver la garantía mobiliaria como una respuesta del ordenamiento jurídico a las necesidades actuales de celeridad de las transacciones mercantiles. Es por ello, que las autoras consideramos que este concepto es una evolución de los sistemas de garantías reales de la hipoteca y de la prenda, ya que éstos no responden a las necesidades del mundo globalizado, sino que se han quedado rezagados en el tiempo.

La garantía mobiliaria viene a contrarrestar, con un concepto distinto, ciertas debilidades que padecen las garantías comúnmente utilizadas

en nuestro país, lo que permite que se adapten las garantías reales sobre bienes muebles a la realidad económica actual.

Adicionalmente, con esto se logra que un mayor número de personas sean consideradas sujetos de crédito y, a su vez, permite el otorgamiento como garantía de ciertos bienes muebles, que hoy en día, no son aceptados como garantía real de un crédito en nuestro país.

En términos generales, este trabajo tuvo como fin determinar la posibilidad de aplicar el concepto de garantía mobiliaria utilizado en países como Canadá, Estados Unidos, Perú, Chile, México y otros que están en proceso de aplicación, al sistema legal costarricense.

Las autoras, conforme se fue desarrollando la investigación, llegamos a la conclusión de que si es factible aplicar este innovador concepto a nuestra legislación, ya que no existe impedimento constitucional o legal que obstaculice la implementación de las garantías mobiliarias en Costa Rica.

A efectos de implementar un sistema de garantías mobiliarias en Costa Rica, se requiere la redacción de una Ley de Garantías Mobiliarias que se ajuste al marco normativo costarricense, junto con un Reglamento para el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual regulará la creación y el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias.

Aparejado a lo anterior, debe incluirse a la garantía mobiliaria dentro del sistema de quiebras que rige en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, darle el mismo tratamiento que a la prenda y a la hipoteca, en su categoría de acreedores privilegiados garantizados con garantía real.

En este proceso de integración, las modificaciones a la legislación ya existente no son el punto medular, ya que al ser un concepto nuevo que se incorpora al sistema legal requiere tener su propia normativa. Al redactarse y aprobarse la Ley de Garantías Mobiliarias, no se busca modificar las normas ya existentes en el ordenamiento jurídico, sino crear nuevas normas que determinen el ámbito de aplicación de este nuevo sistema de garantías.

Más allá de los ajustes normativos o de la incorporación de nueva legislación al sistema jurídico costarricense, para poder implementar un sistema de garantías mobiliarias en Costa Rica es necesario un cambio de mentalidad en los operarios del derecho. Este cambio debe reflejarse en la incorporación de nuevas figuras que rompan muchas de las concepciones doctrinarias y jurisprudenciales arraigadas al sistema, pero que no necesariamente son las que mejor se adaptan a las relaciones comerciales modernas.

Ejemplo de ello es la prohibición del pacto comisorio, en contraste con su uso para efectos de la ejecución prevista dentro del sistema de garantías mobiliarias. Así mismo, otros ejemplos son la mayor amplitud en la escogencia de los posibles bienes muebles que podrán constituirse como garantía; la transformación de los bienes; el concepto de bienes atribuibles y el hecho de que no sea necesaria la propiedad del bien para que este pueda otorgarse como garantía, entre otros.

Las garantías mobiliarias, van más allá de un concepto jurídico-financiero, ya que son una solución efectiva a la escasez y alto costo del crédito comercial en Latinoamérica, y en especial en Costa Rica. El

objetivo de una ley sobre garantías mobiliarias, como la que se pretende en Costa Rica, no es solventar todos los problemas crediticios y financieros del país, sino permitir la constitución de préstamos con garantía mobiliaria en un mayor número de transacciones, teniendo como fin, la facilitación de crédito a bajas tasas de interés a las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido concluimos que sí es posible incorporar el concepto de garantías mobiliarias en nuestro país mediante la redacción y aprobación de la Ley sobre Garantías Mobiliarias, conjuntamente con la redacción de normas para la creación del Registro Mobiliario y la modificación de otras leyes concordantes. Su implementación fomentará y ampliará la gama de garantías y facilitará el acceso al crédito a los pequeños y medianos.

Mg. MARCO A. CELI ARÉVALO. Autor del siguiente artículo publicado: **GARANTÍA MOBILIARIA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS**, determina las siguientes conclusiones:

1. La Ley de la Garantía Mobiliaria reforma integralmente el sistema de garantías reales mobiliarias que opera en nuestro país con el propósito de crear un sistema eficiente y ordenado que impacte positivamente el mercado financiero nacional.
2. El Sistema Peruano de garantías mobiliarias se encontraba regulado por diversas normas, cada una con requisitos de constitución distintos en función de sectores económicos, y un sistema tradicional

de registro que hacía poco interesante esta garantía para la mayoría de acreedores.

3. La Ley de la Garantía Mobiliaria, tiene por objeto regular la garantía mobiliaria para asegurar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables, sujetas o no a modalidad.
4. La garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario.
- 5.- La garantía mobiliaria comprende salvo pacto distinto, la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas y los costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo.
- 6.- La Ley de Garantía Mobiliaria crea dos registros: el de bienes muebles para los inscribibles; y el mobiliario de contratos, para los no inscribibles (la que permite afectaciones sin desplazamiento, sin impedir acordar su desposesión).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La Garantía Mobiliaria como Garantía Real

Para empezar el tema referido a la Ley de Garantía Mobiliaria, consideramos necesario referirnos de manera breve a la institución

jurídica de garantías reales. Para el Jurista Luis Díez Picazo, las garantías reales, son aquellas en las cuales se concede al acreedor un poder jurídico que recae sobre cosas concretas y determinadas. Nuestro sistema de derecho patrimonial ha establecido cuatro tipos de derechos reales que tiene por objeto de garantizar o asegurar el cumplimiento de obligaciones; éstos derechos conocidos en la doctrina como derechos reales accesorios, de garantías o de realización de valor, son: hipoteca, prenda, anticresis y retención.

Existe uniforme aceptación en la doctrina y derecho comparado contemporáneo de considerar como verdaderos derechos reales de garantías a la hipoteca, prenda y anticresis; sin embargo no existe respuesta pacífica en considerar el derecho de retención como un derecho real, por su naturaleza, un sector de la doctrina y de la legislación contemporánea la ubica dentro de los derechos personales.

Para el autor Víctor Ríos Vásquez, citando a Manuel Albaladejo, sostiene que los derechos reales de garantía son aquellos que aseguran el cumplimiento de una obligación, mediante la concesión de un poder directo e inmediato (real); sobre una cosa ajena y si se incumpliese promover la enajenación de ésta, y hacerse pago con su precio de dicha obligación asegurada o de la suma a que asciende la responsabilidad por el incumplimiento.

Comparte la misma definición el maestro Max Arias Schreiber Pezet, afirmando que mediante la enajenación de la cosa objeto del derecho real de garantía, para obtener su precio, con el que cubrirá la obligación garantizada, es de esencia la atribución al acreedor de la facultad de promover la enajenación.

El profesor Héctor Lama More, sostiene que en nuestro país la ley las ha ubicado a las garantías antes citadas como derechos reales. Por ello estas garantías permiten al acreedor en una relación obligacional, una mayor seguridad en el cumplimiento por el deudor de la obligación asumida; para ello se grava un bien determinado mueble o inmueble, que puede quedar o no en poder del acreedor, dependiendo del tipo de garantía o del convenio que arriben las partes, hasta que se cumpla con la obligación.

Las garantías reales permiten al acreedor la facultad de realización del valor de los bienes afectados; estos bienes deben estar determinados y pueden ser realizados por la persona que tenga la titularidad de la garantía. El titular del derecho real de garantía ejerce los derechos de persecución del bien agravado, de preferencia en el cobro y de oponibilidad erga omnes.

El que constituye la garantía debe tener la libre disponibilidad de sus bienes o encontrarse facultado o autorizado para ello. Cabe recordar

que el gravamen lleva implícita la posibilidad de enajenación del bien gravado.

La regla común en las garantías reales es la prohibición del pacto comisorio; en virtud de ella el acreedor no adquiere en propiedad el bien dado en garantía por el solo incumplimiento de la obligación.

Nuestra legislación establece la nulidad de cualquier pacto en contrario. Cabe resaltar que con la nueva Ley de Garantía Mobiliaria, se dispone 3 clases de ejecución del bien mueble dado en garantía, la venta extrajudicial, la venta judicial y el arbitraje, que abordaremos más adelante.

Dentro de los principios más importantes que se conocen en la doctrina y que se aplican a las garantías reales son:

El principio de la especialidad, este principio se aplica en cuanto al crédito y en cuanto al bien. El primero, en cuanto al crédito, el principio exige que la obligación debe ser cierta y determinada, es decir no debe existir duda alguna sobre su identidad, debe estar claramente establecida la naturaleza de la deuda y además establecido de modo claro quién es el deudor; dicha obligación puede ser presente actual o futura; en ningún caso puede ser indeterminada.

El segundo, en cuanto al bien, este principio exige que el bien deba estar perfectamente determinado, es decir, identificado sin lugar a

dudas. No es posible constituir garantías reales sobre bienes inexistentes al momento de su constitución, esto es, sobre bienes futuros.

El principio de contractualidad, las garantías reales deben ser siempre expresas; surgen únicamente del convenio nunca de la ley o decisión judicial.

El principio de publicidad, por este principio se recusan las garantías escondidas o secretas. Con ello se asegura que la garantía pueda surtir efecto frente a terceros; este principio habilita la naturaleza erga omnes de este derecho real.

El principio de Indivisibilidad, la garantía permanecerá vigente, en todos sus términos y extensiones, en tanto se haya cumplido íntegramente la obligación, aunque la obligación o el bien dado en garantía sean divisibles. Si son varios los bienes dados en garantía, ninguno de ellos se desafectará, en tanto no se haya cumplido el íntegro de la obligación, salvo que las partes establezcan lo contrario.

2.2.2. Marco Legal vigente de las garantías mobiliarias

El Marco Legal de la Garantía Mobiliaria lo constituye la Ley de Garantía Mobiliaria, en adelante (LGM), Ley N° 28677, la cual consta de 56 artículos, 3 Capítulos, V títulos, 6 Disposiciones finales, y 7 Disposiciones transitorias.

LA GARANTÍA MOBILIARIA

DEFINICIÓN Y ALCANCES.

Concepto.

Se puede definir a la garantía mobiliaria como a aquel derecho real de garantía por el cual un deudor asegura el cumplimiento de una obligación, mediante la entrega de un bien mueble al acreedor u otra persona autorizada, pudiendo realizarse con o sin desplazamiento del bien.

El artículo 3 de la LGM, prescribe que la garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien. En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario. La garantía mobiliaria comprende, salvo pacto distinto, la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas y costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades la indemnización por daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes, hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo. Con respecto al pago derivado de la ejecución de garantía mobiliaria se imputara en el orden que se estableció precedentemente.

➤ **Sujetos intervinientes**

El artículo 2 de la LGM, expresa los términos que se emplean, de los cuales se advierte los sujetos que intervienen en la garantía mobiliaria, tenemos al:

Acreeedor garantizado, es la persona en cuyo favor se constituye la garantía mobiliaria o quién hubiese adquirido, bajo cualquier título, la obligación garantizada.

Adquiriente, es el tercero que por cualquier título adquiere un bien mueble afecto a la garantía mobiliaria.

Constituyente, la persona, sea el deudor o un tercero, que constituye la garantía mobiliaria conforme a la ley.

Depositario, la persona natural o jurídica que custodia el bien mueble, materia de la garantía mobiliaria.

Deudor, la persona obligada al cumplimiento de la obligación garantizada.

➤ **Bienes muebles comprendidos**

El artículo 4 de LGM, establece que están comprendidos en la ley, los siguientes bienes muebles:

Los vehículos terrestres de cualquier clase, las fuerzas naturales susceptibles de apropiación, las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal, los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidas al suelo, los inventarios, estén constituidos por bienes fungibles o no fungibles, el saldo de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o certificados de

depósitos a plazos en bancos u otras entidades financieras, conocimientos de embarque, o títulos de análoga naturaleza, las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean propietarias de bienes inmuebles, los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas, y otros similares, los créditos con o sin garantía mobiliaria, los títulos valores de cualquier clase incluyendo aquellos amparados con hipoteca o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o derechos personales, excepto los cheques, los bienes muebles futuros. las pólizas de seguros, el derecho de obtener frutos y productos de cualquier bien, todo tipo de maquinaria o equipo que conserve su carácter de mobiliario, los derechos de dividendos o utilidades de sociedades, todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendado, las concesiones privadas que sean muebles y que no tengan carácter personalísimo, las naves y aeronaves, los pontones, plataformas y edificios flotantes, las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles.

En general, todos los bienes muebles, registrados o no registrados, excepto las remuneraciones, los CTS, los warrants, los certificados de depósitos, los bienes del estado, el patrimonio familiar, solo los frutos, el encaje bancario de conformidad con el artículo 163 de la Ley N° 26702, y los fondos de pensiones.

➤ **Derechos y deberes del constituyente o eventual adquirente**

El artículo 11 de la LGM prescribe los derechos y deberes. El constituyente o el eventual adquirente del bien tendrá derecho a usar, disfrutar y disponer del bien afectado en garantía mobiliaria, incluidos sus frutos y productos, con la única salvedad de abstenerse de todo lo que implica el abuso del bien; y a exigir al acreedor la entrega en depósito del bien a un tercero (en caso de que dicho mueble se encuentre en posesión del acreedor y se haya producido su pérdida o deterioro), así como a obtener la indemnización respectiva. En contraparte, se le obliga a Entregar la posesión del bien mueble dado en garantía al acreedor garantizado o al representante designado para su venta, o en su defecto, al acreedor garantizado cuando éste notifique al contribuyente su decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, Conservar el bien y evitar su pérdida y deterioro; Permitir al acreedor garantizado inspeccionar el bien mueble en cualquier momento; e Informar, por conducto notarial, la ubicación, venta, traslado o transferencia del bien.

➤ **Derechos y deberes del acreedor**

El acreedor garantizado se encuentra facultado para ejecutar la garantía ante el incumplimiento de la obligación. Puede asimismo exigir la entrega del bien a una tercera persona quien será el nuevo depositario, cuando se aprecie su pérdida o deterioro.

Cuenta además con la facultad de ejecutar la garantía mobiliaria antes del vencimiento de la obligación garantizada, cuando cuente con fundamentos razonables y objetivos de que el bien inmueble no

se encuentra debidamente conservado. Podrá hacer uso de los frutos o intereses que produzca el bien, los mismos que se computarán a los intereses de la deuda garantizada y al capital. Con respecto a las obligaciones, tiene el deber de cuidar el bien (en el supuesto de ser depositario; en caso de pérdida o deterioro, deberá pagar la indemnización respectiva) y a devolverlo luego de satisfecha la obligación.

CONSTITUCIÓN

➤ **Formalidad**

El artículo 17 de LGM, prescribe que la relación jurídica entre las partes derivada de la relación de la garantía mobiliaria sobre el bien mueble se constituye mediante el acto jurídico constitutivo unilateral debidamente otorgado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Para que la garantía mobiliaria sea oponible frente a terceros debe estar inscrita en el registro correspondiente.

Con respecto a su formalidad, se establece que el acto jurídico constitutivo constara por escrito y podrá instrumentarse por cualquier medio fehaciente que deje constancia de la voluntad de quien lo otorga incluyendo el télex, telefax, correo electrónico, medios ópticos o similares. Si esta garantía mobiliaria se constituya por un tercero, no se requerirá el consentimiento del deudor.

➤ **Garantía mobiliaria preconstituída**

La ley autoriza a las partes a preconstituir una garantía mobiliaria; esto es, a establecerla con anterioridad a la existencia de una obligación garantizada, o ante obligaciones eventuales; sobre bienes ajenos aun no transferidos al constituyente o sobre bienes futuros. En dicho caso, su eficacia está sujeta a que el constituyente adquiera la propiedad de dicho bien mueble, a que el bien mueble llegue a existir o a que se contraiga una obligación futura o eventual.

PRELACIÓN

➤ **Con respecto a otro acreedor**

En la ley de garantías mobiliarias se permite al deudor otorgar un mismo bien mueble como garantías de diferentes obligaciones, lo que origina la existencia de varios acreedores. No obstante, la preferencia que tienen los mismos para procurarse el cobro y ejecutar la garantía, en su caso, se encuentra determinada por la fecha de inscripción en el Registro correspondiente. Esto significa que, si un acreedor inscribe su garantía antes que otros, éste se constituirá en acreedor de primer rango, y los otros pasarán a ser acreedores de segundo, tercer rango, etc.

En cuanto a los procedimientos de disolución y liquidación de empresas, el orden de preferencia en el pago a los acreedores se rige según el artículo 42°, Orden de preferencia, numeral 42.1 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

➤ **Con respecto a la cesión de derechos**

La nueva ley de garantías mobiliarias establece que la inscripción de la cesión de derechos en el Registro correspondiente, ya sea en propiedad o en garantía, otorga preferencia para su pago al cesionario desde la fecha de tal inscripción.

La cesión inscrita en el Registro correspondiente prevalece sobre la cesión notificada al deudor cedido.

La cesión de derechos, ya sea en propiedad o en garantía, no es legalmente posible si ella está expresamente prohibida en el respectivo título.

Con respecto a la responsabilidad del acreedor cedente, el artículo 28° establece que el acreedor que habiendo cedido un crédito recibe el pago del deudor cedido es responsable civilmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

➤ **con respecto a Títulos Valores**

La ley de garantías mobiliarias hace una excepción sobre el derecho de preferencia cuando concurren varios acreedores que tengan en común haber recibido un mismo bien garantizado consistente en un título valor, puesto que se aplicará lo dispuesto por la Ley de Títulos Valores.

TRANSMISIÓN DEL ACTO JURÍDICO CONSTITUIDO EN GARANTÍA MOBILIARIA

En la presente ley se permite que el acto jurídico constitutivo de la garantía mobiliaria sea transmisible por cualquier forma permitida por la ley, para lo cual es necesario que dicha transmisión sea inscrita en el Registro correspondiente, a fin de que pueda producir efectos frente a terceros. En el caso de que el referido acto sea transmisible por endoso, es aplicable lo establecido en la Ley de Títulos Valores.

EXTINCIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO EN GARANTÍA

En el caso de un crédito otorgado en garantía mobiliaria, su eventual extinción por medio distinto al pago no es oponible al acreedor garantizado en cuyo favor se hubiere constituido la garantía mobiliaria, salvo asentimiento de dicho acreedor garantizado.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL

ACTOS INSCRIBIBLES.

Para otorgar mayor garantía a los acreedores, la LGM prescribe que actos serán inscritos en el Registro Mobiliario, siendo ellos:

1. La garantía mobiliaria a que se refiere esta Ley y los actos relativos a su eficacia, modificación o eventual cesión.
2. Las resoluciones judiciales, arbitrales o administrativas referidas a la garantía mobiliaria regulada por esta Ley.
3. Los actos jurídicos que a continuación se enumeran, para los efectos de su prelación, oponibilidad y publicidad, cualquiera que sea su forma, denominación o naturaleza, destinados a afectar

bienes muebles o derechos de toda naturaleza, presentes o futuros, determinados o determinables, sujetos o no a modalidad, incluyendo:

- ✓ cesión de derechos;
- ✓ fideicomisos;
- ✓ arrendamiento;
- ✓ arrendamiento financiero;
- ✓ contratos de consignación;
- ✓ medidas cautelares;
- ✓ contratos preparatorios;
- ✓ contratos de opción;
- ✓ otros actos jurídicos en los que se afecten bienes muebles.

Cuando los actos inscribibles a los que se refiere este artículo recaigan sobre bienes muebles registrados en un Registro Jurídico de Bienes, estos se inscribirán en la correspondiente partida registral. En caso contrario, se inscribirán en el Registro Mobiliario de Contratos.

Los actos inscribibles referidos a bienes muebles futuros serán inscritos en el Registro Mobiliario de Contratos y permanecerán allí luego de que dejen de serlo, a excepción de los bienes muebles ciertos que deban ser registrados en un Registro Jurídico de Bienes, cuyos actos ya inscritos serán trasladados al registro correspondiente.

LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

Los efectos de la inscripción se computan a partir de la fecha en que ésta fue efectuada directamente o a partir de de la fecha que se anotó preventivamente (siempre que haya sido subsanada posteriormente), momento a partir del cual tal inscripción goza de oponibilidad frente a terceros.

En concordancia con lo establecido en el Sistema de los Registros Públicos, la inscripción en el Registro correspondiente se presume conocida, sin admitirse prueba en contrario. Esta presunción de conocimiento así como la presunción de veracidad de la información otorgada a los Registros Públicos acarrea las siguientes consecuencias:

La responsabilidad penal así como por los daños ocasionados por quien intencionalmente solicite la inscripción de un formulario de inscripción consignando información diferente a la del título constitutivo del acto inscribible o que no corresponda a la realidad.

Si existiese discrepancia entre el acto jurídico inscribible y la información en el asiento electrónico, prevalecerá frente a terceros la información contenida en este último.

El domicilio de acreedor garantizado, el deudor, y en su caso, del constituyente, será el que aparezca consignado en el asiento electrónico para efectos de toda notificación derivada de lo dispuesto en la presente Ley. Las partes podrán modificar su domicilio pero

dicha modificación deberá constar en el asiento electrónico correspondiente conforme al procedimiento que establezca la SUNARP.

Asimismo, será obligatoria la suscripción de un formulario de cancelación de inscripción luego de cumplida la obligación garantizada, pudiendo el constituyente exigirlo al acreedor garantizado. Si el acreedor garantizado se negare a suscribir el formulario de cancelación de inscripción dentro de los diez días siguientes a la extinción de la obligación garantizada, el constituyente o el deudor podrán recurrir al mecanismo pactado o, a falta de éste, al Juez, sin perjuicio de la responsabilidad civil del acreedor garantizado. El Juez tramitará esta pretensión como proceso sumarísimo.

➤ **Plazo de validez**

La inscripción en el Registro correspondiente tiene vigencia por el plazo consignado en el formulario de inscripción.

Cancelación del asiento electrónico:

Se cancelará el asiento electrónico de los actos inscribibles cuando:

- ✓ Lo disponga una resolución judicial.
- ✓ Haya transcurrido el plazo de la vigencia de la garantía mobiliaria, salvo renovación solicitada por el acreedor garantizado antes de la fecha de vencimiento.
- ✓ Cuando así lo solicite expresamente el acreedor garantizado.

En el caso del inciso 2, se procederá a la cancelación por la sola verificación del transcurso del plazo de la vigencia de la garantía mobiliaria u otro acto inscribible.

REGISTRÓ MOBILIARIO DE CONTRATOS Y SISTEMA INTEGRADO DE GARANTÍAS Y CONTRATOS

Sobre el registro mobiliario de contratos y el sistema integrado de garantías y contratos, la Ley N° 28677 -Ley de la Garantía Mobiliaria-, lo regula al detalle en sus artículos del 42 a 46.

Según ésta, en el Registro Mobiliario de Contratos se inscribirán las garantías y sus modificaciones posteriores. Este registro reemplazará y eliminará a los actuales 16 registros prendarios existentes, y estará conformado por una única base de datos centralizada para todo el país, la cual será administrada y regulada por la Sunarp. En efecto, la LGM ha autorizado la creación del Sistema Integrado de Garantías y Contratos sobre Bienes Muebles el cual, a través del sistema de índices de búsqueda, que será diseñado por la Sunarp, permitirá al público en general acceder a todos los asientos electrónicos que registren actos inscritos, otorgados por una misma persona tanto en el Registro Mobiliario de Contratos como en todos los Registros de Bienes.

DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La LGM, en su artículo 47 expresa, 2 tipos de ejecución de la garantía, y en su artículo 48, establece el arbitraje.

El Primero si es exigible la obligación garantizada, el acreedor garantizado puede proceder a la venta del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, de la siguiente manera o como consta en el acto constitutivo de la garantía mobiliaria. Como excepcionalmente, si mediare pacto se venderá el bien mueble con arreglo al Código Procesal Civil, artículo 720 y siguientes (Venta Judicial).

Con respecto a la venta extrajudicial, en primer término en el acto constitutivo, de la garantía mobiliaria se otorga poder específico e irrevocable a un tercero para realizar y formalizar la transferencia del bien mueble afecto en garantía mobiliaria.

Ante el incumplimiento del deudor, del cual dejara constancia el acreedor garantizado mediante carta notarial dirigida al deudor y al representante, o en su caso al constituyente, el acreedor garantizado podrá proceder a la venta del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, después de tres días hábiles de recibida la carta notarial.

Es nula la venta realizada en precio menor a las 2/3 partes del valor del bien mueble pactado por las partes, o en su defecto al valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta. La nulidad debe ser planteada dentro de los 15 días siguientes a la venta. Caduca pasando los 15 días (inc 2). En ningún caso podría suspenderse la venta del bien mueble afecto en garantía mobiliaria, salvo que el deudor cancele el íntegro de la deuda.

Si el bien mueble estuviese afecto a gravámenes anteriores a la garantía mobiliaria que dio lugar la venta, el representante deberá consignar a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el importe del total de la venta del bien mueble dentro de los tres días hábiles siguientes al cobro del precio.

Si hubiese gravámenes posteriores a la garantía mobiliaria que ha dado lugar a la venta, el representante consignara a la orden del Juez el saldo del precio de venta que hubiese después de haberse hecho cobro el acreedor garantizado.

Si transcurriesen 60 días desde la remisión de la carta notarial al deudor y el bien mueble no hubiese sido vendido, el acreedor garantizado podrá solicitar su ejecución conforme al Código Procesal Civil.

Cualquier controversia respecto al monto de la extensión de algunos de los gravámenes, será resuelta por el Juez Especializado en lo Civil, en vía sumarísima, conforme al Código Procesal Civil, sin suspenderse la venta del bien mueble afecto a garantía mobiliaria y bajo responsabilidad.

Se permite la venta por arbitraje (establecido en el artículo 48), la misma que se realiza conforme a la ley de la materia, para lo cual es necesario que las partes suscriban previamente un convenio arbitral o una cláusula compromisoria.

Conflicto de leyes

Se observa que la segunda disposición transitoria de la Ley N° 28677 LGM, referida al conflicto de leyes, señala que en el caso de conflicto de prendas, una constituida al amparo de la Ley en comentario y otra derivada de la emisión y endoso de Warrants y Certificados de Depósito, primará esta última, por encontrarse las "cosas" materia de la garantía en posesión de un Almacén General de Depósito.

Esta disposición vulnera uno de los principios del derecho registral, en particular, el referido al principio de prioridad en el tiempo, al concederse preferencia, en caso de conflicto de leyes, a las prendas derivadas de la emisión y endoso de Warrants y Certificados de Depósito, frente a las constituidas al amparo de la ley bajo comentario, independientemente del tiempo en que han sido formalizadas. Por ello, la Cámara de Comercio de Lima propone la supresión y consiguiente eliminación de la segunda disposición transitoria de la Ley.

Innovaciones

La ley de Garantías Mobiliarias recoge un marco normativo único que regula la constitución, alcances, registro y ejecución de las garantías mobiliarias sobre bienes muebles.

Esta ley permite que se puedan constituir garantías reales sobre cualquier tipo de bienes o derechos que el acreedor y deudor consideren con relevancia económica (bienes presentes, futuros,

ajenos, derechos sobre patentes y marcas, cuentas por cobrar, inventarios, etc).

Asimismo, se establecen en la presente ley requisitos estandarizados para la constitución de cualquier tipo de garantía, reduciendo los costos de transacción.

La prioridad de un bien mueble dado en garantía mobiliaria está basado en su entrega jurídica y en el principio "primero en el tiempo, primero en el derecho"

La creación del Registro Mobiliario de contratos y el Sistema Integrado de Garantías y Contratos.

Esta ley permite que más peruanos puedan acceder al sistema de créditos, con tasas de interés y plazos razonables.

Se respeta el derecho de las partes de celebrar con libertad convenios respecto a mecanismos alternativos en caso de que el deudor incumpla con sus obligaciones de pago, tal como el pacto comisorio, velando únicamente en contra del abuso de esa institución.

Se otorga al acreedor garantizado el derecho a recuperar el bien mueble dado en garantía mobiliaria por la forma como convengan las partes, ya sea por vía judicial o extrajudicial. Si mediare pacto entre las partes, se resolverá con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil (artículos 720 y siguientes).

2.3. Definiciones conceptuales.

- **GARANTIA MOBILIARIA:** garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el

cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien.

- **ACREEDOR GARANTIZADO:** la persona en cuyo favor se constituye la garantía mobiliaria o quién hubiese adquirido, bajo cualquier título, la obligación garantizada.
- **ACTOS INSCRIBIBLES:** los señalados en el artículo 32 de la presente Ley.
- **ADQUIRENTE:** el tercero que por cualquier título adquiere un bien mueble afecto a la garantía mobiliaria.
- **BIEN MUEBLE:** cualquier bien mueble o conjunto de bienes muebles, de acuerdo a la enumeración que contiene el Código Civil y la presente Ley.

Para efectos de esta Ley, también se consideran bienes muebles las naves y aeronaves, los pontones, plataformas y edificios flotantes, las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles.

- **CONSTITUYENTE:** la persona, sea el deudor o un tercero, que constituye la garantía mobiliaria conforme a esta Ley.
- **DEPOSITARIO:** la persona natural o jurídica que custodia el bien mueble, materia de la garantía mobiliaria.
- **DEUDOR:** la persona obligada al cumplimiento de la obligación garantizada.
- **DÍAS:** comprende días calendario y el criterio de cómputo de plazos será según el artículo 183 del Código Civil.

- **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:** aquel en el que consta, para efectos de su inscripción, la garantía mobiliaria y los otros actos inscribibles. Mediante este formulario se inscriben dichos actos en el Registro correspondiente. El texto de los formularios es aprobado por resolución de la SUNARP.
- **FORMULARIO DE CANCELACIÓN:** aquel en el que consta la cancelación de la garantía mobiliaria y de los otros actos inscribibles y mediante el cual se inscribe dicha cancelación en el Registro Correspondiente. El texto de los formularios de cancelación es también aprobado por resolución de la SUNARP.
- **FRUTOS:** son los provechos que produce un bien, sin alterar ni disminuir su sustancia.
- **GARANTÍA MOBILIARIA:** el gravamen constituido sobre bienes muebles en virtud de un acto jurídico dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.
- **INVENTARIO:** conjunto de bienes muebles en posesión de una persona para su consumo, transformación, venta, permuta, arrendamiento o cualquier otra operación comercial en el curso ordinario de su actividad económica.
- **LEY:** la Ley de la Garantía Mobiliaria.
- **OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** obligación cuyo cumplimiento se encuentra asegurado por la garantía mobiliaria o en virtud de cualquier acto jurídico dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- **PRECIO DE LA ENAJENACIÓN:** contraprestación de todo tipo, ya sea en bienes, dinero o derechos, recibida por el deudor en razón de

la venta o permuta del bien mueble afectado en garantía. También se considera precio la indemnización abonada en virtud de una póliza de seguro.

- **REGISTRO CORRESPONDIENTE:** es uno de los Registros Jurídicos de Bienes o el Registro Mobiliario de Contratos, según se trate de bienes muebles registrados o no registrados.
- **REGISTROS JURÍDICOS DE BIENES:** el conjunto de Registros de bienes muebles ya existentes que surten plenos efectos jurídicos.
- **REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS:** el registro de contratos en el que se inscriben las garantías mobiliarias y demás actos inscribibles sobre bienes muebles no registrados en algún Registro Jurídico de Bienes.
- **SISTEMA INTEGRADO DE GARANTÍAS Y CONTRATOS:** es el sistema que unificará la información existente sobre estas materias en el Registro Mobiliario de Contratos así como en todos los Registros Jurídicos de Bienes.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **TÍTULO VALOR:** según lo entiende la ley de la materia, excepto el cheque. La definición incluye cualquier título expedido en el extranjero que sea considerado un título valor bajo el derecho aplicable al lugar de su emisión.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

- **Según el alcance de los resultados**

Es una investigación analítica, ya que se realizarán aproximaciones entre la variable independiente y la variable dependiente, tratando de identificar relaciones entre ellas.

- **Según la posibilidad de manipulación de las variables de estudio:**

Corresponde a una Investigación observacional, ya que se evaluarán las características del tema de estudio mediante la observación de las variable sin recurrir a la experimentación.

- **Según el periodo de ocurrencia de los hechos evaluados**

Pertenece a una investigación prospectiva, ya que se evaluarán hechos del presente y futuro, por lo que no se recurre a datos antes registrados.

- **Según el nivel de medición de la variables**

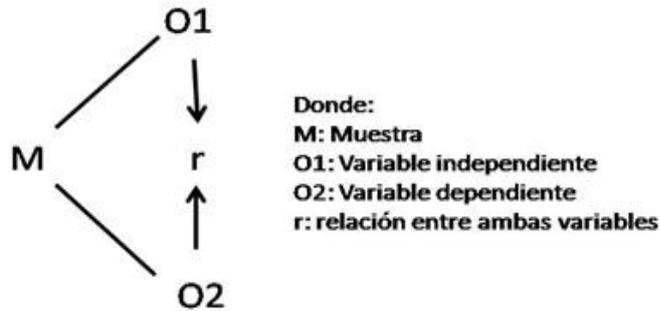
Corresponde a una Investigación cuantitativa: debido a que se representaran los resultados mediante tablas, gráficos y otros análisis estadísticos.

- **Según la aplicación de los instrumentos de recolección de datos**

Es una Investigación transversal, ya que se aplican los instrumentos en una sola oportunidad, haciendo un corte en el tiempo.

3.2. Diseño y esquema de la investigación.

El diseño de investigación fue el Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:



3.3. Población y Muestra.

3.3.1. Población.

La población estará conformada por usuarios de títulos de constitución de garantías mobiliarias, correspondiendo a un total de 100 usuarios de la provincia de Chanchamayo.

3.3.2. Criterios de selección

Criterios de Inclusión:

Serán incluidos todos los títulos que ingresan al registro sin hacer distinción que bienes inmuebles se encuentren inscritos en distintas oficinas.

Criterios de Exclusión:

Serán excluidos los partes judiciales debido a su naturaleza jurídica.

3.3.3. Ubicación de la población en espacio y tiempo:

Ubicación en el espacio.

El estudio se realizará en la Oficina Registral de la Merced – Chanchamayo.

3.3.4. Ubicación en el tiempo

La duración de la aplicación del estudio es de enero a diciembre 2014.

3.3.5. Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n	=	Tamaño de la muestra
N	=	Población (100)
Z	=	Nivel de confianza (1.96)
p	=	Tasa de prevalencia de objeto de estudio
		(0.50)
q	=	(1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (100) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (100 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{96.04}{0.2475 + 0.9604}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2079}$$

$$n = 80$$

3.4. Instrumentos de recolección de datos.

- Para evaluar las causas de la no utilización de formulario registral de constitución de garantías mobiliarias en la oficina registral de la Merced:
- La técnica de recolección de datos que se utilizó fue la encuesta y el instrumento el cuestionario con la escala de Likert. Consta de presentación, las instrucciones, datos generales y el contenido propiamente dicho contando con 54 ítems. El mismo que fue sometido a prueba de validez de contenido y constructo a través del juicio de expertos.
- Para evaluar mediante encuesta a los usuarios se utilizara el análisis documental, mediante la búsqueda de títulos archivados correspondiente al año 2014, que respondieron a las encuestas.

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

3.5.1. Recolección de datos

En la recolección de datos se realizó:

a) Se coordinará previamente con el responsable de la oficina registral de la oficina registral de la merced y responsable de archivo registral.

b) Se informara a los usuarios seleccionados sobre la importancia del tema.

Se revisara diariamente, ver si ya se obtuvieron los cuestionarios rellenos.

c) Al término del llenado de los cuestionarios se revisara a fin de que no queden preguntas sin responder.

3.5.2. Presentación de datos

Se consideraran las siguientes fases:

- **Revisión de los datos**, donde se tomará en cuenta el control de calidad de los datos.
- **Codificación de los datos**. Se tabulará la información creando etiquetas de valor de acuerdo a las respuestas esperadas.
- **Clasificación de los datos**, Se realizará la clasificación de la información de acuerdo al tipo de variables y sus escalas de medición.
- **Presentación de datos**. Se presentara la información en tablas simples y mixtas, así como en gráficos estadísticos.

3.5.3. Análisis de datos.

Para el procesamiento de la información se aplicaran las siguientes etapas:

- A. **Elaboración de la matriz de datos:** En la primera etapa se construirá la base de datos que será elaborada en el paquete estadístico SPSS V-22 IBM y en la Hoja de cálculo Excel.
- B. **Análisis descriptivos:** Se realizarán tablas de frecuencia simples y mixtas, además de los gráficos respectivos, para las variables cuantitativas como puntajes de respuesta a la encuesta, edad, se realizarán análisis de tendencia central y dispersión.
- C. **Análisis Inferenciales (Estadística inferencial):** Por el tipo de variables de estudio a contrastarse en la hipótesis, se utilizará la prueba de comparación proporcional no paramétrica χ^2 (J_i^2).

CAPÍTULO IV

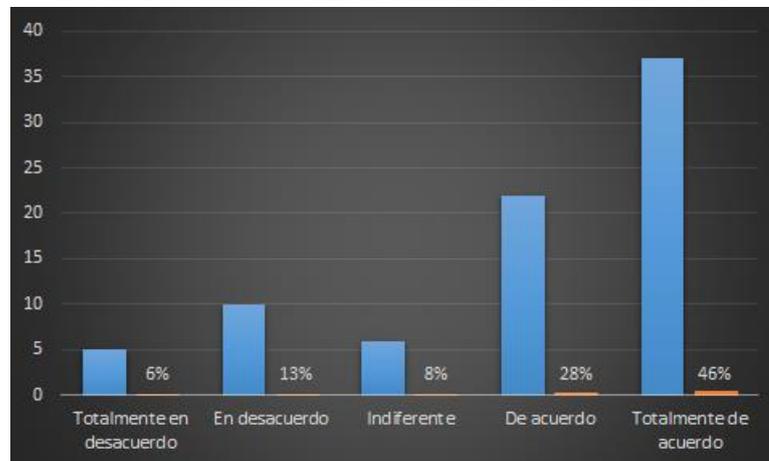
RESULTADOS

4.1. Representación y Análisis Descriptivo de los Resultados

TABLA N° 1
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE HAY CAUSALES PARA LA NO UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DE LA MERCED

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	5	6%
En desacuerdo	10	13%
Indiferente	6	8%
De acuerdo	22	28%
Totalmente de acuerdo	37	46%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO N° 1
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE HAY CAUSALES PARA LA NO UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DE LA MERCED



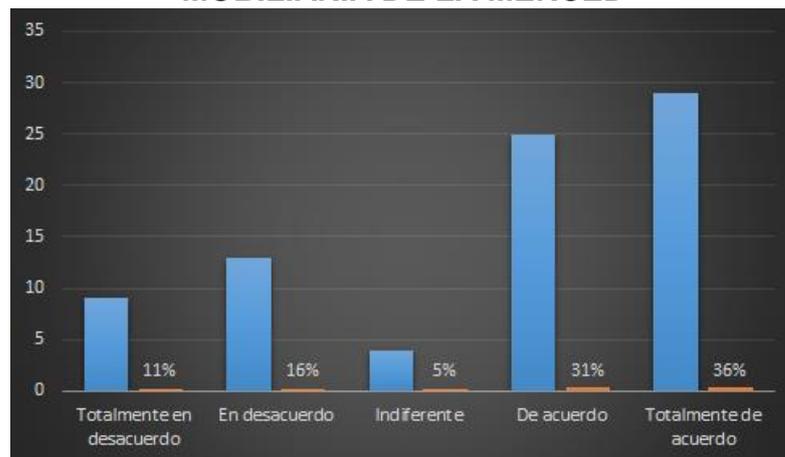
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales el 6% está totalmente en desacuerdo con que hay causales para la no utilización de los formularios de inscripción registral en la oficina registral de la Merced, el 13% está en desacuerdo, el 8% es indiferente, mientras que el 28% está de acuerdo así como el 46% que está totalmente de acuerdo.

TABLA N° 2
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE EL DEUDOR DEBE UTILIZAR LOS
FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y TENER LA CONDICIÓN
DE PROPIETARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA
MOBILIARIA DE LA MERCED

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	9	11%
En desacuerdo	13	16%
Indiferente	4	5%
De acuerdo	25	31%
Totalmente de acuerdo	29	36%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO N° 2
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE EL DEUDOR DEBE UTILIZAR LOS
FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y TENER LA CONDICIÓN
DE PROPIETARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA
MOBILIARIA DE LA MERCED



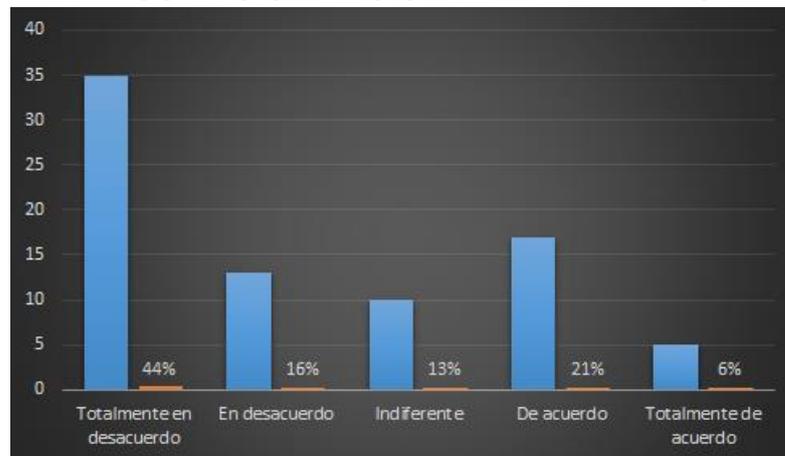
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales el 11% está totalmente en desacuerdo con que el deudor debe utilizar los formularios de inscripción registral y tener la condición de propietario para la constitución de garantía mobiliaria de la merced, el 16% está en desacuerdo, el 5% es indiferente, el 31% está de acuerdo, el 36% está totalmente de acuerdo.

TABLA Nº 3
TRABAJADORES QUE OPINAN SOBRE LA POSIBILIDAD DE INSCRIBIR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA MERCED

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	35	44%
En desacuerdo	13	16%
Indiferente	10	13%
De acuerdo	17	21%
Totalmente de acuerdo	5	6%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO Nº 3
TRABAJADORES QUE OPINAN SOBRE LA POSIBILIDAD DE INSCRIBIR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA MERCED



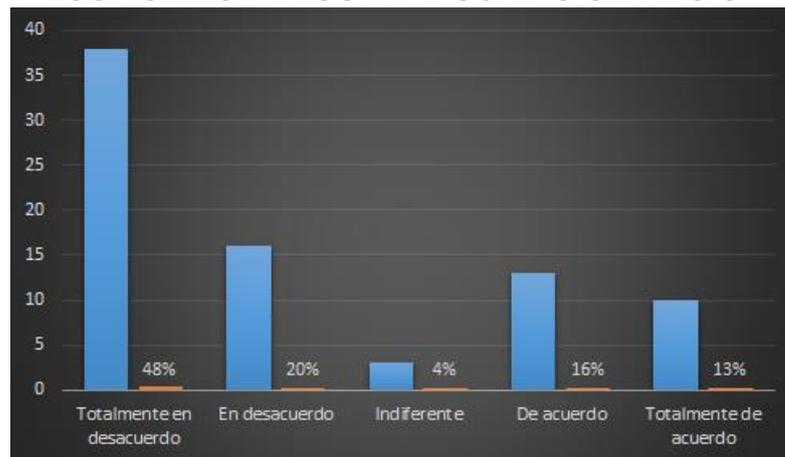
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales el 44% está totalmente en desacuerdo sobre la posibilidad de inscribir la renovación de garantía mobiliaria sin los formularios de inscripción registral de la Merced, el 16% está en desacuerdo, el 13% es indiferente, en tanto que el 21% está de acuerdo y el 6% restante está completamente de acuerdo.

TABLA N° 4
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE ES POSIBLE CANCELAR CON
MOTIVO DE LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL; LAS GARANTÍAS
MOBILIARIAS POSTERIORES A LA QUE FUE OBJETO DE EJECUCIÓN
SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	38	48%
En desacuerdo	16	20%
Indiferente	3	4%
De acuerdo	13	16%
Totalmente de acuerdo	10	13%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO N° 4
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE ES POSIBLE CANCELAR CON
MOTIVO DE LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL; LAS GARANTÍAS
MOBILIARIAS POSTERIORES A LA QUE FUE OBJETO DE EJECUCIÓN
SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL



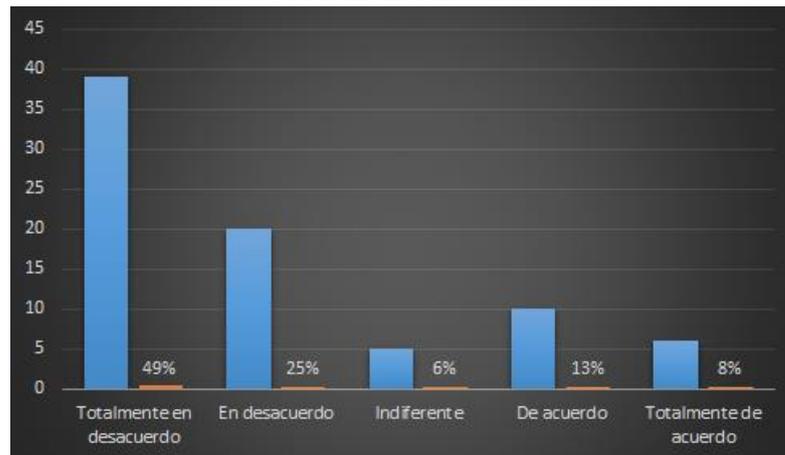
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales el 48% está completamente en desacuerdo de que sea posible cancelar con motivo de la ejecución extrajudicial; las garantías mobiliarias posteriores a la que fue objeto de ejecución sin los formularios de inscripción registral.

TABLA N° 5
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE HAY GARANTÍAS MOBILIARIAS
QUE SE EMITAN SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN
REGISTRAL EN LA MERCED

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	39	49%
En desacuerdo	20	25%
Indiferente	5	6%
De acuerdo	10	13%
Totalmente de acuerdo	6	8%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO N° 5
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE HAY GARANTÍAS MOBILIARIAS
QUE SE EMITAN SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN
REGISTRAL EN LA MERCED



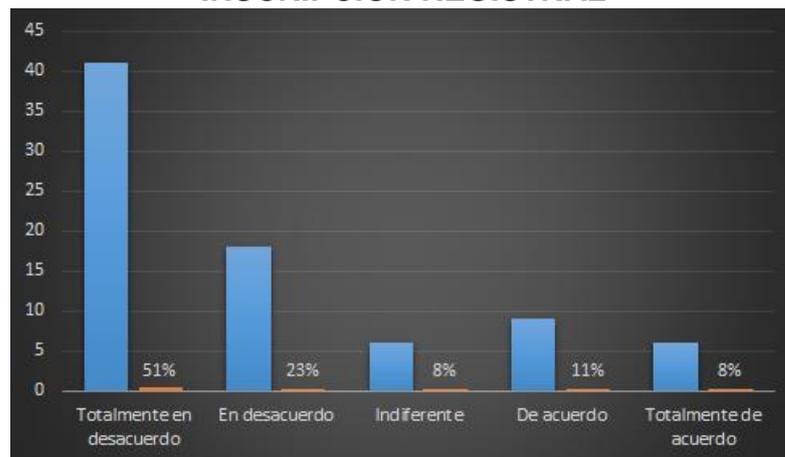
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales el 49% está totalmente en desacuerdo con la existencia de garantías mobiliarias que se emitan sin los formularios de inscripción registral de la Merced, el 25% está en desacuerdo, el 6% es indiferente, mientras que el 10% está de acuerdo y el 8% restante está completamente de acuerdo.

TABLA N° 6
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE LA RESERVA; UNA GARANTÍA MOBILIARIA, PUEDE SER EMITIDO SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	41	51%
En desacuerdo	18	23%
Indiferente	6	8%
De acuerdo	9	11%
Totalmente de acuerdo	6	8%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO N° 6
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE LA RESERVA; UNA GARANTÍA MOBILIARIA, PUEDE SER EMITIDO SIN LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL



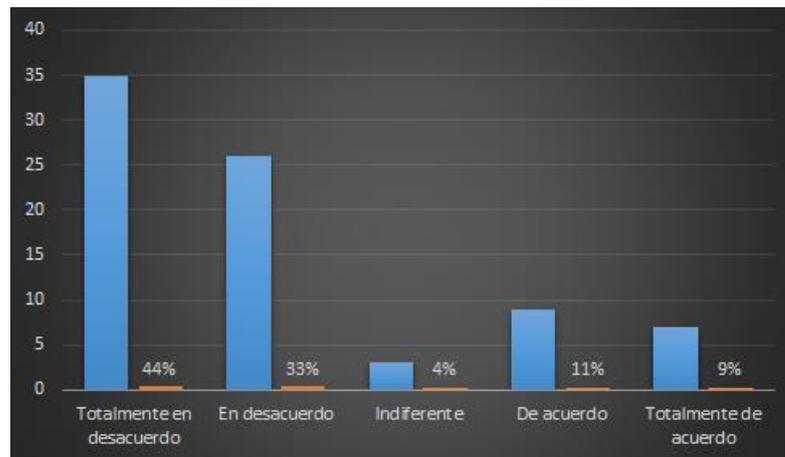
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales el 51% está totalmente en desacuerdo con que la reserva, una garantía mobiliaria, pueda ser emitido sin los formularios de inscripción registral, el 23% esta es desacuerdo, el 8% es indiferente, el 11% está de acuerdo y el 8% está completamente de acuerdo.

TABLA Nº 7
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE EL TRASLADO DEL ASIENTO REGISTRAL DE GARANTÍA MOBILIARIA RECONSTITUIDA SOBRE UN MUEBLE AJENO PROCEDE SIN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	35	44%
En desacuerdo	26	33%
Indiferente	3	4%
De acuerdo	9	11%
Totalmente de acuerdo	7	9%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO Nº 7
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE EL TRASLADO DEL ASIENTO REGISTRAL DE GARANTÍA MOBILIARIA RECONSTITUIDA SOBRE UN MUEBLE AJENO PROCEDE SIN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL



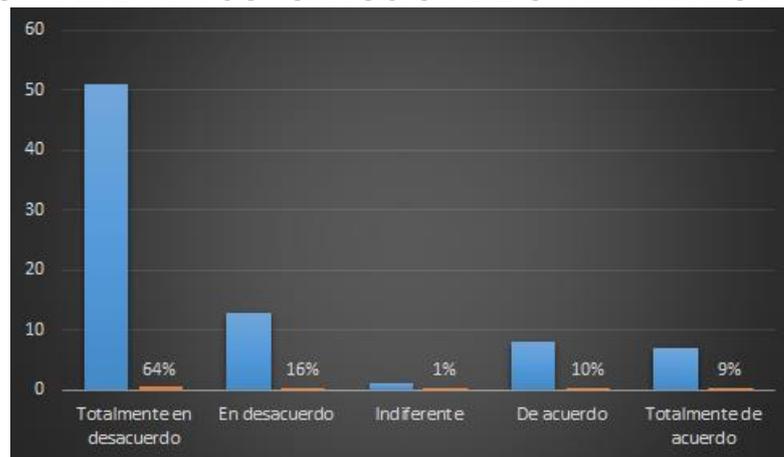
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de las oficinas registrales de la Merced el 44% está totalmente en desacuerdo con que el traslado del asiento registral de garantía mobiliaria reconstituida sobre un mueble ajeno procede sin el formulario de inscripción registral, el 33% está en desacuerdo, el 4% es indiferente, el 11% está de acuerdo y el 9% está totalmente de acuerdo.

TABLA Nº 8
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE LA IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR SE PUEDE HACER SIN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	51	64%
En desacuerdo	13	16%
Indiferente	1	1%
De acuerdo	8	10%
Totalmente de acuerdo	7	9%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO Nº 8
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE LA IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR SE PUEDE HACER SIN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA



INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de la oficina registral el 64% está totalmente en desacuerdo que la identificación del deudor se pueda hacer sin el formulario de inscripción registral en la constitución de la garantía mobiliaria, el 16% está en desacuerdo, el 1% es indiferente, el 10% está de acuerdo y el 9% está totalmente de acuerdo.

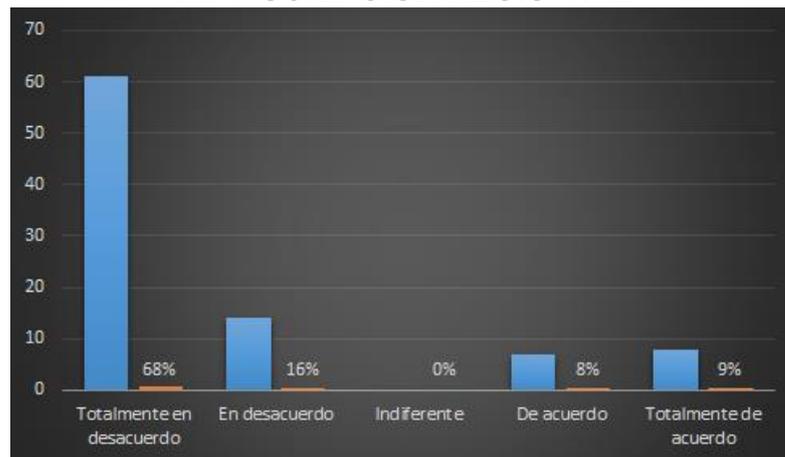
TABLA N° 9

TRABAJADORES QUE OPINAN QUE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE DINERO TIENE VALOR SI SE REALIZA SIN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	61	68%
En desacuerdo	14	16%
Indiferente	0	0%
De acuerdo	7	8%
Totalmente de acuerdo	8	9%
TOTAL	90	100%

GRÁFICO N° 9

TRABAJADORES QUE OPINAN QUE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE DINERO TIENE VALOR SI SE REALIZA SIN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL



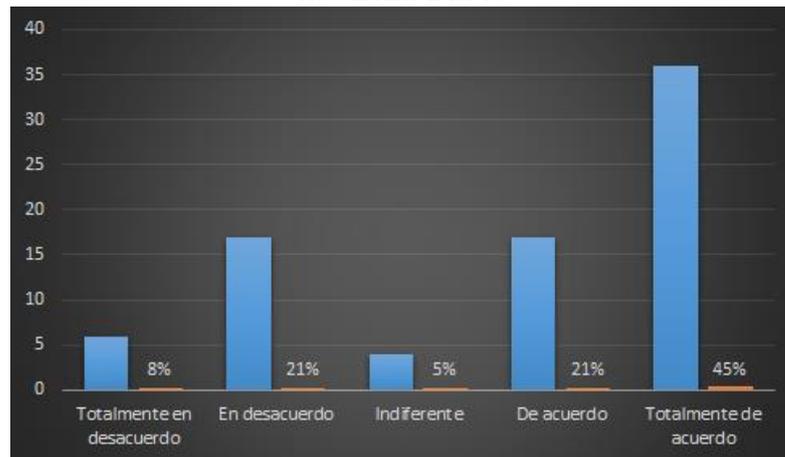
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de la oficina registral de la Merced el 68% está totalmente en desacuerdo de que la garantía mobiliaria sobre dinero tiene valor si se realiza sin el formulario de inscripción registral, el 16% está en desacuerdo, el 0% es indiferente, el 8% está de acuerdo y el 9% totalmente de acuerdo.

TABLA Nº 10
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE SE REQUIERE FACULTAD ESPECIAL PARA OTORGAR UN BIEN INMUEBLE EN GARANTÍAS MOBILIARIAS

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	6	8%
En desacuerdo	17	21%
Indiferente	4	5%
De acuerdo	17	21%
Totalmente de acuerdo	36	45%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO Nº 10
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE SE REQUIERE FACULTAD ESPECIAL PARA OTORGAR UN BIEN INMUEBLE EN GARANTÍAS MOBILIARIAS



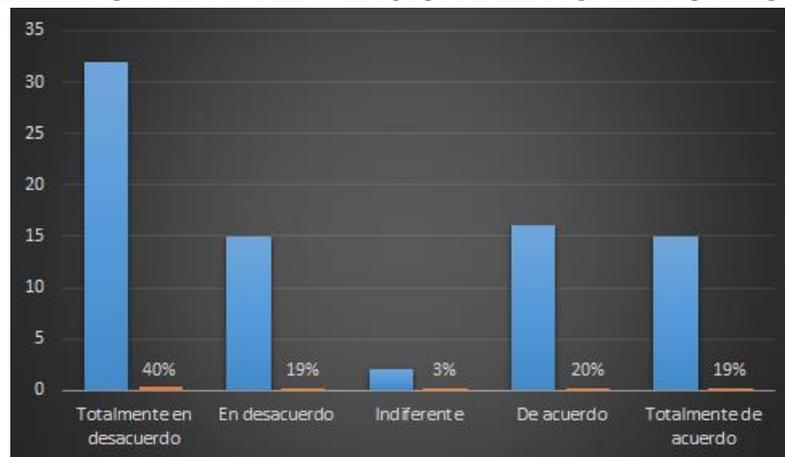
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de la oficina registral de la Merced el 8% está totalmente en desacuerdo con que se requiere la facultad especial para otorgar un bien inmueble en garantías mobiliarias, el 21% está en desacuerdo, el 5% es indiferente, el 21% está de acuerdo y el 45% está totalmente de acuerdo.

TABLA Nº 11
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE CONSTITUIR UNA GARANTÍA
INMOBILIARIA SIN LA INTERVENCIÓN DEL ACREEDOR ES POSIBLE

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	32	40%
En desacuerdo	15	19%
Indiferente	2	3%
De acuerdo	16	20%
Totalmente de acuerdo	15	19%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO Nº 11
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE CONSTITUIR UNA GARANTÍA
INMOBILIARIA SIN LA INTERVENCIÓN DEL ACREEDOR ES POSIBLE



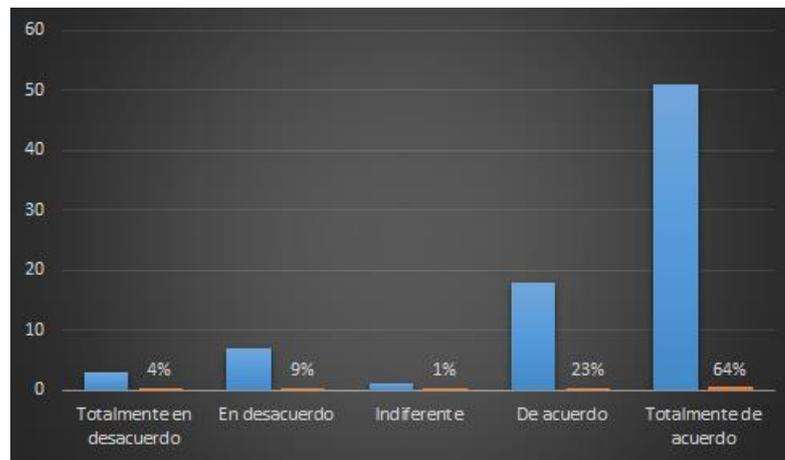
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de la oficina registral de la Merced el 40% esta totalmente en desacuerdo con la constitución de una garantía inmobiliaria sin la intervención del acreedor sea posible, el 19% está en desacuerdo, el 3% es indiferente, el 20% está de acuerdo y el 19% está totalmente de acuerdo.

TABLA Nº 12
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE PARA IDENTIFICAR AL REPRESENTANTE EN LA GARANTÍA MOBILIARIA ES NECESARIO EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	3	4%
En desacuerdo	7	9%
Indiferente	1	1%
De acuerdo	18	23%
Totalmente de acuerdo	51	64%
TOTAL	80	100%

TABLA Nº 12
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE PARA IDENTIFICAR AL REPRESENTANTE EN LA GARANTÍA MOBILIARIA ES NECESARIO EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL



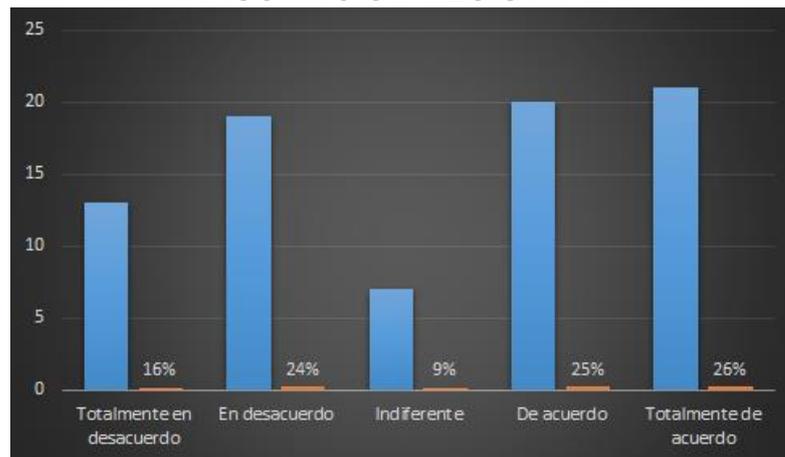
INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de la oficina registral de la Merced el 4% está totalmente en desacuerdo con que para identificar al representante en la garantía mobiliaria es necesario el formulario de inscripción registral, el 9% está en desacuerdo, el 1% es indiferente, el 23% está de acuerdo y el 64% está completamente de acuerdo.

TABLA N° 13
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE PUEDE PACTARSE UNA FORMA
DISTINTA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA A LA
SEÑALADA EN EL ART. 47 DE LA LEY SIN USAR EL FORMULARIO DE
INSCRIPCIÓN REGISTRAL

CATEGORÍA	NÚMERO	%
Totalmente en desacuerdo	13	16%
En desacuerdo	19	24%
Indiferente	7	9%
De acuerdo	20	25%
Totalmente de acuerdo	21	26%
TOTAL	80	100%

GRÁFICO N° 13
TRABAJADORES QUE OPINAN QUE PUEDE PACTARSE UNA FORMA
DISTINTA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA A LA
SEÑALADA EN EL ART. 47 DE LA LEY SIN USAR EL FORMULARIO DE
INSCRIPCIÓN REGISTRAL



INTERPRETACIÓN:

De una población de 80 trabajadores de la oficina registral el 16% está totalmente en desacuerdo con que pueda pactarse una forma distinta de ejecución de la garantía mobiliaria a la señalada en el art.47 de la ley sin usar el formulario de inscripción registral, el 24% está en desacuerdo, el 9% es indiferente, el 25% está de acuerdo y el 26% está totalmente de acuerdo.

4.2. PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS

Con la finalidad de conocer la opinión de los trabajadores para identificar las causales que conllevan a la no utilización de los formularios de inscripción registral en la oficina registral de la merced para la constitución de garantías mobiliarias, en la ejecución de la presente investigación se formuló trabajo operacional, con la información vertida por la muestra en el trabajo de campo procesando esta información con técnicas estadísticas apropiadas que permitió dar confiabilidad y validez al instrumento de medición, contrastando científicamente las hipótesis secundarias encontramos alternativas que nos permitió fundamentar que existe la necesidad de dar uso adecuado a los formularios de inscripción registral aprobados por ley. Esto en razón a lo establecido por la ley N° 28677 para la constitución de garantías mobiliarias en las oficinas de la Merced.

Asimismo se ha determinado que la no utilización de estos formularios se deben a causas sociales como institucionales, bajo la influencia de los miembros de la sociedad; así mismo de la institución.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1.4. Contrastación de los resultados del trabajo de campo

El objetivo principal de la investigación está enfocado en la importancia de dar uso a los formularios de inscripción Registral aprobada por ley para la constitución de las Garantías Mobiliarias en la oficina registral La Merced.

- Para **Tania Alejandra Almuna Pérez y Felipe Ignacio Vercellino Jélvez** sostienen como objetivo principal reconocer y amparar los principios fundamentales de una ley de garantías moderna y eficaz, ya que se inspira dos modelos; el canadiense y el estadounidense, que han demostrado su aptitud para valorizar los bienes muebles como garantías idóneas para el mercado financiero, hecho por el que según acuerda estos sistemas es de vital importancia el uso de los formularios de inscripción registral.

Para que el uso de las garantías mobiliarias sea eficaz más allá de las fronteras del país en que se encuentra el bien mueble, es necesario que dicha unificación legislativa alcance también a los registros que les entregan la publicidad necesaria. Posición que comparto.
- Es también grato transmitir la postura de **ADRIANA MARÍA RAMOS CHAVES y NATALIA VAN DER LAAT GARCÍA**; a fin de demostrar la viabilidad de aplicación del concepto de garantía mobiliaria planteado por la ley interamericana sobre Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos (Ley Modelo).

Por otro lado la Garantía Mobiliaria tiene como objetivo crear un derecho de garantía mobiliaria real sobre un bien mueble, por lo que se le considera una garantía real. Semejante a esta garantía real, tenemos las figuras de las hipotecas y las prendas, acciones que se determinaran su actuación solo por el uso adecuado y oportuno de las Formularios de Inscripción Registral.

En ocasiones se ha confundido el concepto de prenda con el de garantía mobiliaria, por ser un medio de garantía de un crédito y por el hecho de que ambas son garantías reales que se constituyen sobre bienes muebles. En ese sentido, estas figuras se asemejan, sin embargo, los pilares sobre los cuales se desarrolla el concepto de garantía mobiliaria, son distintos a los de la prenda, por lo que cada una de estas garantías reales debe tener su propio tratamiento legislativo.

El sistema de garantías mobiliarias tiene como base una serie de características que la convierten en una mejor opción que la prenda y que otras figuras expuestas, a favor del uso de los Formularios de Inscripción Registral, para la constitución de garantía real sobre bienes muebles.

- El aspecto que **MARCO A. CELI ARÉVALO** determina es un punto con que también concuerdo dado que la Ley de Garantía Mobiliaria reforma integralmente el sistema de garantías mobiliarias que opera en nuestro país con el propósito de crear un sistema eficiente y ordenado que impacte positivamente el mercado financiero nacional.

Finalmente La Ley que promueve el uso de los formularios de inscripción registral de la Garantía Mobiliaria, tiene por objeto regular la garantía mobiliaria para asegurar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables sujetas o no a la modalidad.

1.5. Contrastación de la hipótesis general

Los resultados de esta investigación comprueban las hipótesis propuestas. Se afirma que la no utilización de los formularios de inscripción registral es debido a las causas existentes por la actuación de los trabajadores a cargo de la ejecución de esta ley.

Esta hipótesis se relaciona con lo dicho por **MARCO A. CELI ARÉVALO**; es necesarios promover el uso de los formularios de inscripción registral, su uso tiene como objetivo primordial regular la garantía mobiliaria para asegurar las obligaciones de toda naturaleza.

1.6. Aporte científico de la investigación

Para terminar esta investigación, se observó que la utilización de los Formularios de Inscripción Registral Aprobado por la Ley N°28677 y la Constitución de las Garantías Mobiliarias, considera que la utilización de dichos formularios cuenta como documento sustentatorio frente a las obligaciones correspondientes que garantizan una correcta constitución de las Garantías Mobiliarias.

CONCLUSIONES

1. La no utilización de los Formularios de Inscripción Registral trae como consecuencia el reconocimiento de las causas sociales que implica el cumplimiento de la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.
2. La no utilización de los Formularios de inscripción Registral trae como consecuencia el reconocimiento de las causas institucionales que implica el cumplimiento de la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.

RECOMENDACIONES

1. Se debe utilizar los Formularios de Inscripción Registral para que las causas sociales no afecten el cumplimiento de la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.
2. Se debe utilizar los Formularios de inscripción Registral para que las causas institucionales no perjudiquen el cumplimiento de la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

GONZALES BARRÓN, Gunther. *“Hay que derogar la ley de Garantía Mobiliaria”*. Material de Lectura de Maestría en Derecho Registral Mobiliario 2007. 16 pp.

GOMEZ ANAYA, Carlos. Acceso al Sistema integrado de Garantías y Contratos (SIGC). Gaceta Notarial. Revista de Actualidad Notarial y Registral. Auspiciada por la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú. Año 1, Nro. 2. 2007. 10 pp.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Documento de Trabajo. *“Facilitando el Acceso al Crédito mediante un Sistema Eficaz de Garantías Reales”*. 2001. 42 pp.

NURIA DE LA PEÑA, Ceal. *“Estrategias legales para expandir el crédito mobiliario”*. Center for the economic Analysis of Law. Washington 2001. 9 pp.

ORTIZ PASCO, Jorge. La Calificación Registral en el Ley de Garantía Mobiliaria: Novedades, Aciertos y Desaciertos. Material de Lectura de Maestría en Derecho Registral Mobiliario 2007. 13 pp.

ORTIZ PASCO, Jorge. Seguridad jurídica, función notarial, calificación registral y garantía mobiliaria: la seguridad jurídica ¡otra vez! , Material de Lectura de Maestría en Derecho Registral Mobiliario 2007 .7 pp.

PENE VIDARI Francesco. *“El documento notarial como instrumento de desarrollo en la sociedad”*. Ponencia Italiana del XXV Congreso Internacional del Notariado. Realizado del 3 al 6 de Octubre del 2007. 189 pp.

TARRAGON ALBELLA, Ernesto, "El Notariado: Institución Mundial". Ponencias presentadas por el Notariado Español. 25º Congreso Internacional del Notariado, Madrid, 2007, 303 pp.

ANEXOS

**ANEXO N° 02
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TITULO: EL NO USO DE LOS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL APROBADO POR LA LEY N°28677 PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN LA OFICINA REGISTRAL DE LA MERCED – 2014.

Autor: JOSIMAR.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>General ¿Cuál son causas para la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced durante el año 2014?</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las causas sociales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014? • ¿Cuáles son las causas institucionales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014? 	<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar las causas que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014. <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer las causas sociales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014. • Reconocer las causas institucionales que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la Ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014. 	<p>H. General: Existen causas que implican la no utilización de formulario de inscripción registral aprobado por la ley N°28677 para constitución de garantías mobiliarias en la Oficina Registral de la Merced -2014</p> <p>H. Específica: Las causas que están asociados a la no utilización de formulario registral son de tipo social.</p> <p>Las causas que están asociados a la no utilización de formulario registral son de tipo institucional.</p>	<p>VARIABLE</p> <p>Variable Independiente Formulario Registral.</p> <p>Variable Dependiente: Constitución de garantías mobiliarias</p>	<p>Tipo de Investigación Cuantitativo, analítico, retrospectivo</p> <p>Nivel de Investigación Descriptivo</p> <p>Diseño y esquema de la Investigación Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:</p> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 O1 --- r O2 --- r style r fill:none,stroke:none </pre> <p>Donde: M: Muestra O1: Variable independiente O2: Variable dependiente r: relación entre ambas v.</p>	<p>Población 1000 títulos registrados</p> <p>Muestra La muestra de estudio estará constituida por 100 encuestas en relación a los títulos de archivo registral de la oficina de la merced, es decir se trabajó con una muestra poblacional.</p>

